

Artículo 3. Autorización previa. Requisitos.

1. Las unidades de tecnificación deportiva objeto de esta orden foral están sujeta en todo caso a autorización administrativa previa conforme a los requisitos que, en su caso, establezca el Gobierno Vasco al amparo de lo previsto en el artículo 4.2.m de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

2. Mientras el Gobierno Vasco no apruebe las bases y principios generales del deporte escolar, la autorización de las unidades de tecnificación deportiva estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las actividades a desarrollar en dichas unidades deberán adecuarse a las características propias de cada edad.

b) Las unidades de tecnificación deportiva deberán contar con equipos y material adecuados a las edades de los y las participantes.

c) Las unidades de tecnificación deportiva de una modalidad deberán ser respetuosas con la ordenación de dicha modalidad deportiva que se consensúe entre las diversas instituciones guipuzcoanas competentes en la materia.

d) Las unidades de tecnificación deportiva de una modalidad podrán incluir algunas actividades de competición pero las unidades de iniciación o de tecnificación no podrán participar en competiciones regulares con otras entidades.

e) La dirección técnica estará a cargo, como mínimo, de una persona con la titulación deportiva adecuada a las características de la actividad de que se trate. Asimismo, la persona o entidad organizadora contará con un número suficiente de personas con la cualificación técnica adecuada a fin de garantizar que los y las escolares desarrollen las actividades en adecuadas condiciones de calidad y seguridad.

f) Los organizadores deberán contar con una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan sufrir los y las participantes y cualesquiera terceros en el desarrollo de las actividades.

g) Los organizadores podrán establecer requisitos o criterios de admisión así como normas e instrucciones para el normal desarrollo de las actividades deportivas que se harán públicos convenientemente. Estos requisitos, normas e instrucciones tendrán como objetivo garantizar que las actividades se desarrollen en adecuadas condiciones. En ningún caso los requisitos de admisión podrán constituir discriminaciones prohibidas por el ordenamiento jurídico, ni su aplicación podrá ser arbitraria o vejatoria.

h) Los organizadores deberán desarrollar las actividades en las condiciones más adecuadas a la edad y demás circunstancias de los y las escolares y a las características de la modalidad deportiva.

i) Los organizadores deberán desarrollar las actividades garantizando la compatibilidad de las mismas con las enseñanzas que ofrece el sistema educativo y con el desarrollo del correspondiente programa de deporte escolar. Para ello, las actividades de las unidades de tecnificación deberán obtener la conformidad de la estructura de deporte escolar existente en el municipio de que se trate.

j) Los organizadores deberán desarrollar las actividades con pleno respeto a la normativa de deporte escolar y a la legislación vigente en materia de protección de menores y de igualdad entre mujeres y hombres.

k) Las instalaciones deportivas donde se desarrollen las actividades deberán ser las adecuadas y contar durante el desarrollo de la actividad con las condiciones higiénicas y de seguridad que se exijan en la legislación vigente.

Orden Foral 69/2008

Artículo 3. Complementariedad de las actividades de enseñanza.

1. Las actividades de enseñanza de las diferentes unidades de iniciación deportiva serán complementarias y no sustitutivas de las que se lleven a cabo en el marco general de organización del deporte escolar en el ámbito local, comarcal y foral y, por tanto, se programarán de forma coordinada con éstas.

2. Las entidades y/o personas organizadoras de las unidades de iniciación deberán desarrollar las actividades garantizando la compatibilidad de las mismas con las enseñanzas que ofrece el sistema educativo y con el desarrollo del correspondiente programa de deporte escolar. Para ello, las actividades de las unidades de iniciación deberán obtener la conformidad de la estructura de deporte escolar existente en el municipio de que se trate.